U.O.C. N°596/2021

Asunción, 09 de marzo de 2021.

Señor
Abg. **PABLO SEITZ,** Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, en el marco del ***"LLAMADO MOPC N° 117/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE SERVICIOS ICR DEL SIVIPAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - FASE I. AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2021 CON ID N° 387019"*** y en atención a la séptima retención realizada a través de la nota DNC N° 3241/2021 de fecha 08 de marzo de 2021.

Al respecto, realizamos los siguientes descargos a las observaciones emitidas:

1- *Sobre el punto número 1 observado en la Nota DNC N° 1061/2021 y verificando la respuesta dada indicamos que, si bien la convocante cuenta con la facultad de estimar los precios conforme a la metodología mejor adaptada a la naturaleza del llamado, sin embargo, en el dictamen no se especifica cual es el inconveniente para aplicar la normativa vigente, sino que se limita a mencionar cual fue la fuente de elaboración.*

   Respecto a la factibilidad de cargar el monto máximo por las limitaciones del SICP, se comprende y aplica la propuesta, sin embargo, se recuerda que debe estar clara dicha situación en la planilla de precios referenciales, a fin de prever las herramientas de evaluación de precios necesarias.

   Asimismo, Por resolución DNCP 3494/16 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS PLANILLAS DE PRECIOS DE LOS FORMULARIOS DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SICP. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Sólo locación, adquisición de inmueble y pasajes están exentos de usar nuestras planillas estándares. En ese sentido se le recuerda a la convocante que deben usar nuestros formularios.

Respuesta: **Sobre el primer párrafo, a esta convocante le angustia que la verificadora no esté considerando los anexos del Dictamen de Precios de la UOC y que, según lo expuesto en su misiva, tampoco ha considerado lo expuesto en la NOTA UOC N° 440/2021 sobre el punto 1 de la NOTA DNC 1061/2021.**

Consideramos pertinente aclarar que, para la elaboración de los precios referenciales sí se dio cumplimiento a la norma (Resolución MOPC N° 1890/2020), se ha elaborado un dictamen de la UOC, se ha fijado una metodología y se han presentado todos los documentos respaldatorios de la

Lincy Lucena Verón
Directora
UOC MOPC

misma y respecto a lo mencionado en la misiva de que *"en el dictamen no se especifica cual es el inconveniente para aplicar la normativa vigente, sino que se limita a mencionar cual fue la fuente de elaboración"* nos permitimos aclarar que cuando en el dictamen de la UOC se expresa: *"Cabe mencionar que por la especialidad de los Servicios que se pretenden contratar, como fuente se utilizaron los tres presupuestos recibidos por empresas y los datos históricos detallados en la planilla de análisis de precio referencial promedio adjunto al presente dictamen, pero no se han podido tener referencia de datos históricos de todos los precios debido a la particularidad y exigencias del proyecto"*, para comprender la complejidad de lo que se pretende licitar y del porqué la convocante no pudo acceder a precios unitarios históricos sería interesante dar lectura a los documentos de la licitación en su totalidad, no de manera aislada ya que, de esa lectura se puede colegir que es lo que se pretende licitar y se puede dilucidar de que varios ítems hasta la fecha no han sido licitados en el marco de la LEY 2051/03 por lo que no existen registros históricos como para utilizarlos para la elaboración de los precios referenciales.

Además, cabe resaltar nuevamente que, por ley, el MOPC es el único organismo estatal encargado de todo lo relacionado al sistema de peajes.

Respecto al segundo párrafo, hemos procedido a aclarar en los datos de la licitación que el ítem 7 corresponde a contrato abierto por montos mínimos y máximos, asimismo, en el FORMULARIO 12, los oferentes deberán cotizar el % del Honorario de éxito y deberán presentarlo conjuntamente con la planilla de precios a ser descargada directamente del SICP, con lo cual la observación del tercer párrafo ya se encontraría subsanada.

2- Con relación al punto N° 2 de la Nota DNC N° 1061/2021 y en atención a la justificación otorgada por la convocante para la instrumentación adecuada de la garantía de la ejecución contractual, y a que el porcentaje de cobertura es la misma, se procesara el expediente con la propuesta de la convocante, una vez gestionada la difusión.

Respuesta: **Agradecemos la aclaración.**

Sin embargo, en el marco de este proceso licitatorio y ante todas las observaciones que fueron objeto de las 7 retenciones que se fueron dando desde el 03 de noviembre de 2020, fecha en que solicitamos verificación por primera vez, es muy importante recordar las atribuciones y obligaciones que tiene esta cartera de estado en lo que respecta al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley N° 2148 sancionada en el 2015, tiene la siguiente función:

*"Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, **a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, será la autoridad de aplicación del SIVIPAR**, quien tendrá a su cargo la formulación de:*

a) políticas, criterios y procedimientos para la determinación de necesidades de inversión, tanto en obras como en operación y/o mantenimiento.
b) la reglamentación del SIVIPAR".

Además, en el artículo 13° se establece: *"Los ingresos generados por la percepción de las tasas de tránsito (peajes) a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones pasarán a constituir recursos del Fondo de Fideicomiso creado en virtud de la presente Ley, con excepción de los gastos rígidos destinados al personal permanente de esta Institución afectados al subgrupo de objeto del gasto 110 – Remuneraciones Básicas, cuyo tratamiento se encuentra establecido en el Artículo 14 de esta Ley".*

En este orden de hechos esta convocante se encuentra bastante preocupada ya que, de cada retención contestada van surgiendo nuevos elementos a observar por parte de la DNCP, lo que retrasa que el proceso se encuentre en convocatoria abierta, retrasa que los potenciales oferentes accedan a los documentos de la licitación, retrasa que, en el uso de los derechos que poseen los potenciales oferentes, se realicen consultas que, conforme a la experticia de cada uno de ellos, podría ser de utilidad a esta convocante para mejorar las bases concursales, resguardando siempre los principios de igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, que deben regir en toda compra pública.

Este proceso de contratación forma parte de los objetivos institucionales trazados por la Máxima Autoridad Institucional y, con ello, se pretende mejorar sistema de peajes del país incorporando tecnología e infraestructura que integre los registros de las transacciones que se generan en el cobro de los peajes dentro del territorio nacional con el aditamento de que se estarían generando nuevas formas de cobro de dichas tasas, las cuales se utilizan a nivel mundial, como ser el peaje telemático, por ejemplo.

Asimismo, esta cartera de estado, amparada en las facultades que le confiere la ley, precisa de manera imperiosa la implementación de tecnologías que permitan el monitoreo y auditoría en tiempo real de los cobros realizados en las casetas del MOPC y las concesionarias con acuerdo vigente.

JUSTIFICACIÓN DE ANTICIPO: Se estipula un pago de anticipo del 15% teniendo en cuenta que se prevé la construcción de una obra civil como así también la provisión de equipamientos de manera inmediata según el cronograma sugerido, este anticipo servirá para la inmediatapara la ejecución del contrato.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

LINCY LUCENA VERA, Directora
Unidad Operativa de Contratación